

Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2022 00560 00
Demandante: VANNESA VILLEGAS RUIZ
Demandado: KELY JOHANA RODRÍGUEZ MONSALVE

AUTO

Procede el despacho a analizar de fondo la solicitud de mandamiento de pago pretendida por la demandante VANNESA VILLEGAS RUIZ.

Según el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el proceso ejecutivo laboral tiene por objeto, el cumplimiento forzado de las obligaciones causadas en una relación de trabajo.

Al respecto, la citada norma, dispone:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia...”*

Entonces, el título ejecutivo laboral es aquel que contiene una obligación expresa, clara y exigible de dar, hacer o no hacer, a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, originada en una relación de trabajo, que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o que emanen de una decisión judicial o arbitral en firme, o de actos administrativos o de conciliación tanto judicial como extrajudicial, de los cuales se deriven tales obligaciones para el ejecutado, a favor del ejecutante.

El título ejecutivo puede ser simple o complejo: Simple, cuando está contenido en un solo documento; y complejo, cuando la obligación expresa, clara y exigible, se deduce de dos o más documentos o actuaciones conexas, que provienen del deudor o de su causante, o que hayan sido emitidas en su contra, judicial o administrativamente, y que constituyen plena prueba contra él.

Para que el documento preste mérito ejecutivo, debe reunir unos requisitos formales y otros de fondo. Los requisitos formales miran que el documento cumpla con las exigencias en cuanto a su nacimiento; y los de fondo, a que de éstos se desprenda una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado.

CASO CONCRETO

Con base en lo expuesto, el despacho procede a analizar si la documental allegada junto al escrito de demanda constituye título ejecutivo y en consecuencia ha de librarse el correspondiente mandamiento de pago.

La demandante VANNESA VILLEGAS RUIZ, pretende que se libere mandamiento ejecutivo en contra de la señora KELY JOHANA RODRÍGUEZ MONSALVE, por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$19.099.150) MCTE, por concepto de honorarios dejados de pagar, que fueron pactados en el Contrato de Prestación de Servicios.

De los documentos que acompañan la demanda, el despacho observa:

- Contrato de Prestación de Servicios suscrito el 16 de febrero de 2021, entre VANNESA VILLEGAS RUIZ y KELY JOHANA RODRÍGUEZ MONSALVE, por medio del cual, la demandante, en su calidad de Profesional del Derecho, se comprometió a prestar sus servicios de abogada dentro de la demanda de simulación radicada bajo el número 500014003005 2020 00370 00 ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio – Meta y, la demandada se comprometió a pagar los honorarios en cuantía del 35% del total del dinero que se obtuviera en el proceso sea por transacción, conciliación o proceso Judicial en cualquiera de sus etapas.
- Copia del acta de conciliación realizada dentro del radicado 500014003005 2020 00370 00, en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio donde aparece como demandante el señor OLIVERIO MARTINEZ y CARLOS JULIO PINTO MARTÍNEZ y como demandada la señora KELY JOHANA RODRÍGUEZ MONSALVE.
- Recibo de impuesto predial, a nombre de la Señora Rodríguez Monsalve Kely Johana.

Conforme a los preceptos legales traídos a colación, se colige que con el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el 16 de febrero de 2021 y los demás documentos aportados, no se constituye en debida forma el título ejecutivo pretendido, pues si bien del contrato de prestación de servicios se desprende una obligación expresa, no ocurre lo mismo con la claridad y

exigibilidad, toda vez que, en el acta de conciliación no se precisa el valor del dinero que obtuvo la señora KELY JOHANA RODRÍGUEZ MONSALVE en el proceso, para de esta forma determinar a cuánto asciende el 35% de los honorarios pactados. En consecuencia, el recibo del impuesto predial aportado tampoco acredita ni permite establecer el valor de los honorarios pactados.

En ese orden de ideas, al no estar conformado debidamente el título ejecutivo complejo, pues no reúne los requisitos consagrados en los artículos 100 y 422 citados, esto es, que la obligación sea clara y exigible, no resulta procedente librar el mandamiento de pago pretendido por la ejecutante.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por VANNESA VILLEGAS RUIZ, en contra de la señora KELY JOHANA RODRÍGUEZ MONSALVE, de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Déjense las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dab891dd70717eee4cc1672b0caefe75fb550a71a4bada5fb71e71a75d97df**

Documento generado en 02/01/2023 07:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>